

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	514
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Asociación Mutual Luz Divina
Demandado	Huber Augusto Cuervo Escobar y otro
Radicado	05 679 40 89 001 2021 00136 00
Decisión	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 y 5 del artículo 82 y numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Adecuará los hechos y pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que la misma es promovida en contra de los señores Huber Augusto Cuervo Escobar y Augusto Cuervo Escobar, pero el pagaré 2017-899, presentado para el cobro, fue suscrito por Huber Augusto Cuervo Escobar y **Agustín Cuervo Cardona**.
2. El cumplimiento del anterior requisito deberá ser presentado en un nuevo escrito de demanda, en el que se incluya tal exigencia.

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena a la parte demandante que los subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva instaurada por la Asociación Mutual Luz Divina en contra de los señores Huber Augusto Cuervo Escobar y Augusto Cuervo Escobar.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado Horvey Arvey Herrera Osorio, portador de la tarjeta profesional número 286.695 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 063 fijado el día 10 del mes de mayo del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
71fb17f5484783077c2a9236395ac5a9fac49730110defdf6fcf437770af2743
Documento generado en 11/05/2021 04:52:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>